

SEÑORES,
HDI SEGUROS SUCURSAL CALI
Avda. 9A Norte No.16-59
Tel. (2) 661 2335
Fax: 660 2930
Cali - Valle
E. S. D.

**REFERENCIA: RECONCIDERACION A LA RECLAMACIÓN PERJUICIOS
PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES**

JUAN DAVID HURTADO CUERO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.648.430 de Cali (V) y tarjeta profesional No. 232.605 del C.S.J., actuando como apoderado de la señora **LUZ ELIANA LUGO QUIÑONEZ**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.127.944.898 expedida en Valencia Venezuela, víctima directa y en representación de **SANTIAGO MERA LUGO** y **EILYN LUGO QUIÑONEZ**. A través del presente documento presento solicitud de reconsideración a la reclamación por daños y perjuicios, ocasionados por accidente de tránsito, ocurrido el día 20 de junio del año 2019, cuando dentro de las instalaciones de la empresa Johnson y Johnson de Colombia S.A., ubicada en la Calle 15 No. 31-146 ACOPI - Yumbo, en el cual, el señor **JHON ALEXANDER MERA FIGUEROA**, pierde la vida, mientras prestaba los servicios de transporte para la empresa Transportes Velásquez S.A. donde laboraba con el cargo de conductor y oficios varios, fue embestido por un camión de la misma empresa, marca Chevrolet FRR 700 FORWARD, cilindraje 5200, modelo 2012, placa SPK 933, No. Motor 4HK1923097, No. Chasis 9GDFRR900CB04611, color blanco, servicio de carga público, propiedad de TRANSPORTES VELASQUEZ S.A., conforme a lo siguiente;

LIQUIDACIÓN PERJUICIOS

INFORMACIÓN DE LA VÍCTIMA:

NOMBRE: JHON ALEJANDRO MERA FIGUEROA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1.148.694.264 expedida en Cali(V)
FECHA DE NACIMIENTO: 09-junio-1992
GENERO: Masculino
PROFESIÓN: Conductor y Oficios Varios
INGRESOS PARA EL MOMENTO DEL SINIESTRO: \$1.143.554
CONDICIÓN AL MOMENTO DEL SUCESO: Excelentes condiciones físicas
CONSECUENCIA: Embestido por camión de carga

INFORMACIÓN DEL EVENTO:

FECHA DE LA OCURRENCIA: 20 de junio de 2019
DELITO: HOMICIDIO CULPOSO, Fiscalía 156 Seccional de Yumbo (V)

INFORMACIÓN DE CADA RECLAMANTE:

NOMBRE: LUZ ELIANA LUGO QUIÑONEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1.127.944.898 expedida en Valencia Venezuela
FECHA DE NACIMIENTO: 30-abril-1987
GENERO: Femenino

TABLAS UTILIZADAS

Tabla de mortalidad para personas válidas- hombres de la Res. 1555 de julio 2010 Superintendencia Financiera.

Índice de Precios al Consumidor - DANE
Salario devengado por la víctima al momento del accidente: \$ 1.143.554

Liquidación a 29 de noviembre del 2022

NOMBRE: JHON ALEJANDRO MERA FIGUEROA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1.148.694.264 expedida en Cali (V)
FECHA DE NACIMIENTO: 09-junio-1992

GENERO: Masculino
PROFESIÓN: Conductor y Oficios Varios
INGRESOS PARA EL MOMENTO DEL SINIESTRO: \$1.143.554
CONDICIÓN AL MOMENTO DEL SUCESO: Excelentes condiciones físicas
CONSECUENCIA: Embestido por camión de carga

Lo anterior, teniendo en cuenta que la cobertura de la póliza se ajusta a las pretensiones consignadas en este documento, en consecuencia, solicito lo siguiente:

PERJUICIOS PATRIMONIALES

A). - LUCRO CESANTE:

1) **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:** Al momento de los hechos la víctima era CONDUCTOR Y OFICIOS VARIOS y tenía ingresos de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$1.143.554) PESOS MCTE**, este valor actualizado según IPC a **UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TRAITA Y SIETE (\$ 1.375.137) PESOS MCTE**, más un 25 % por Prestaciones sociales es igual a **UN MILLÓN SETECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS DOCE (\$ 1.718.912) PESOS MCTE**.

Por consiguiente, reconózcase y cancele a favor de mi poderdante, la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 78.488.794,24) MCTE**.

2) **LUCRO CESANTE FUTURO:** Teniendo en cuenta la tabla de mortalidad de rentitas hombres establecida en la Resolución No. 1555 de 2010 de la Superintendencia Financiera, el periodo indemnizable será toda la vida probable de la víctima. Al momento del accidente el señor JHON ALEJANDRO MERA FIGUEROA contaba con 27 años aproximadamente; la vida probable corresponde a 53,20 años en meses 638.

Por consiguiente, reconózcase y cancele a favor de mi poderdante, la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS (\$ 333.723.922) MCTE**.

❖ se anexa tabla con las fórmulas.

TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES: **\$412.212.716,31.**

B). - PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

PERJUCIOS MORALES: Como quiera que los perjuicios tienen su origen en una conducta punible, se reclama por perjuicios morales el máximo establecido en el art 97 del Código Penal, este es 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes que equivalen a \$ 980.657.0000 (novecientos ochenta millones seiscientos cincuenta y siete millones).

Por otro lado, la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, el Dr. **EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER, Magistrado Ponente, AP4192-2018, Radicación 52978** veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

“Y para la estimación para los parientes de las occisas María Antonia Martínez Calderón y Ángela María Sabogal Ortega, reconocidos como víctimas, se acogieron los parámetros diseñados por el Consejo de Estado en sentencia de 28 de agosto 2014 tratándose de casos de muerte, atendiendo los siguientes niveles según el nexo o parentesco”

“La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia ha venido reconociendo, en especial desde la sentencia del 29 de junio de 2016 (SP8854-2016, rad. 46181) -reiterada en el fallo SP1249 del 11 de abril de 2018, rad. 47638- el alcance de las citadas sentencias de unificación del Consejo de Estado (Cfr. Consejo de Estado, 25 septiembre de 2013, Sala Plena, Secc. Tercera, rad. 36460)”

En la Sentencia de Unificación del Consejo de Estado de 28 de agosto de 2014 se estableció lo siguiente:

“6.1 RECONOCIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS MORALES

6.1.1 RECONOCIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS MORALES EN CASO DE MUERTE

6.1.1.1 Precedente: Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera, sentencia de unificación jurisprudencial del 28 de agosto de 2014, Exp. 26.251, M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

6.1.1.2 Precedente: Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera, sentencia de unificación jurisprudencial del 28 de agosto de 2014, Exp. 27709, M.P. Carlos Alberto Zambrano”

REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN CASO DE MUERTE					
REGLA GENERAL					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
	Relaciones afectivas conyugales y paterno filiales	Relación afectiva del 2° de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3° de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4° de consanguinidad o civil	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
Porcentaje	100%	50%	35%	25%	15%
Equivalencia en salarios mínimos	100	50	35	25	15

En el presente caso las víctimas son los siguientes valores:

LUZ ELIANA LUGO QUIÑONEZ	100smmlv	\$98.065.700
SANTIAGO MERA LUGO	100smmlv	\$98.065.700
EILYN LUGO QUIÑONEZ	100smmlv	\$98.065.700

TOTALPERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES: \$294.197.100.

VALORES POR INDEMNIZAR	
PERJUICIOS PATRIMONIALES	\$ 412.212.716,31
PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIAL	\$ 294.197.100
VALOR TOTAL	\$ 706.409.816,31

Forma de pago: La que se acuerde entre las partes.

NOTIFICACIONES

EL SUSCRITO: Quien tiene como dirección de domicilio y de notificación la Carrera 121A No. 48-100, Conjunto Residencial Aguaclara apartamento 204 torre i, en la ciudad de Santiago de Cali(V), teléfono 3137409863. Dirección electrónica de notificación: consulta.hurtado@hotmail.com.

Con el debido respeto,


JUAN DAVID HURTADO CUERO
C.C. No. 1.130.648.430 de Cali (V)
T.P. 232.605 del CSJ